

[PRECIO DE SUSCRIPCIÓN]

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

	Pesetas—
Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Dirección General de Reclutamiento y Personal

RECLUTAMIENTO.—Incorporación a filas

1210

He resuelto, como medida previa al licenciamiento del reemplazo de 1939 de Zona Nacional, se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1938 y 1939 y agregados a los mismos procedentes de Zona Liberada, alistados con arreglo a la orden de 20 de diciembre de 1939 (B. O. núm. 356 y D. O. núm. 68), que se encuentren ingresados en Caja con clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución de los contingentes de reclutas llamados a filas por esta orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera.—Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.
a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento, y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialista.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja y los números más altos a las más próximas.

c) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los cuerpos que sean nutridos por las Cajas, tramitándose por aquellos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Segunda.—Concentración de los reclutas.

a) Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938 se concentrarán en la Caja de Recluta correspondiente los días 30 y 31 del presente mes y 1 de septiembre siguiente, y los del reemplazo de 1939 los días 6, 7 y 8 del de septiembre.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la orden de 30 de julio de 1927 (C. L. núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose por lo tanto cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente el último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y de alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados, hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entretanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o que dando agregados a Transeúntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Tercera.—Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes empezarán el día 3 de septiembre, para los pertenecientes al reemplazo de 1938, y el día 10 del mismo mes para los del de 1939.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles las comidas, recogiendo, al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas, diariamente, el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por reclutas como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que justificará con la orden del Capitán General, cursará al indicado Jefe directamente con cargo al indicado Cuerpo para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias y África, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán hasta 50 hombres por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500 por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán, también, la partida conductora, el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición formándose, pasándose lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que, en cualquier momento, puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello, entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo al que deba incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla segunda y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos.

Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignarán las fechas de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta.—Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera pte a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente tales.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y deposi-

tarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta orden en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de agosto de 1941.

VARELA

Confederación Hidrográfica del Ebro

1250

Nota-Anuncio

AGUAS

Don José Lajarreta Salterain, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Vitoria, en representación de aquella Corporación, solicita V. E. la concesión e inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas de las del río Albiña para el abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Vitoria, con las condiciones siguientes:

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Albiña.

Término Municipal donde radica la toma.—Villarreal de Alava.

Términos Municipales atravesados por las obras.—Aramayona, Villarreal, Arzua-Ubarrundi y Vitoria.

Objeto del aprovechamiento.—Abastecimiento de aguas de la ciudad de Vitoria.

Caudal que se trata de derivar.—200 litros por segundo.

Peticionario.—D. José Lajarreta Salterain, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Vitoria y en representación de dicha Corporación.

Resumen de las obras a ejecutar.—Una presa de gravedad de 24'50 metros de altura sobre el fondo del cauce, cuya fábrica es de hormigón en masa.

La presa se proyecta en las proximidades de la actual central eléctrica de Villarreal de Alava, ocupando una superficie de unos 10 kilómetros cuadrados con un embalse de capacidad total de 4.909.616 metros cúbicos.

De la presa parten dos tuberías que inmediatamente se reúnen en una sala conducción hasta el depósito regulador. Esta tubería de conducción, tiene una longitud de 13.085 metros y un diámetro de 550 milímetros. El trazado se desarrolla desde la presa, hasta la bifurcación del camino vecinal a la estación de Villarreal, por la ladera izquierda del río Albiña. Desde la bifurcación anteriormente mencionada, y pasando por los pueblos de Urbina, Luce y Miñano Mayor va bordeando la carretera de Vitoria a Durango, separándose de ella en el kilómetro 7. Desde este kilómetro va directamente al Depósito regulador ubicado próximo al actual depósito de agua (Araca) y de este punto va directamente al cruce de la carretera de Bilbao por Murguía con el río Zadorra, siguiendo ya esta carretera hasta Vitoria y pasando por el pueblo de Arriaga. El depósito regulador anteriormente mencionado tendrá una capacidad de 5.000 metros cúbicos y la tubería que

partiendo de éste conducirá el agua a la ciudad; tendrá una longitud de 4.190 metros y un diámetro de 625 mm.

Lo que se hace público para que a los efectos del R. D. Ley de 7 de enero de 1927 y demás disposiciones complementarias puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes en un plazo de 30 días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro. Avenida de Mota, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 16 de agosto de 1941.

El Ingeniero Jefe de Aguas

Cecilio Montalvo.

12 Tercio de la Guardia Civil Comandancia de Logroño ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 2 de septiembre próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, en virtud de lo prevenido en la Legislación vigente, se anuncia al público por este medio, para que los que deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las 11 horas del día expresado en la Casa-Cuartel de esta Capital.

Logroño 14 de agosto de 1941.

El Primer Jefe

Administración de Justicia

1256

D. Felipe Rodrigo Renes, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente.

Hago saber: Que en providencia dictada en el día 14 del actual en el incidente sobre litis-expensas promovido por D.ª Obdulia Isasi, contra su esposo D. Manuel Rubio de Laguardia, hoy en ejecución de sentencia, sobre pago de cinco mil pts. para atender a las costas y gastos de los litigios que ha promovido la primera, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes siguientes:

Un carro mesilla, de cuatro ruedas con matrícula del Municipio de Bilbao n.º 227, tasado en mil ochocientas pts.

Dos caballos de color castaño de unos siete años de edad, y de una alzada de unas siete cuartas, con sus aparejos, tasados en cuatro mil pts.

Un carretón, de cuatro ruedas, de cuatro toneladas, para tres caballos pareados, con limoneras, tasado en mil ochocientas pesetas.

Un caballo rojo, de unos ocho años de edad, y siete cuartas pasadas de alzada, tasado en dos mil pts.

Un carro mesilla, de 1.500 kilos, construido en Vitoria por F. Arzola, sin matrícula y los aparejos y arreos correspondientes a este carro y al caballo últimamente citado, tasado en seiscientos cincuenta pts.

Una báscula, para 250 kilos, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Sesenta fardos de paja, tasados en ciento ochenta pts.

Doce sacos de pulpa, tasados en ciento ochenta pts.

Dichos bienes han sido tasados digo embargados, como de la propiedad de D. Manuel Ru-

bio de la Guardia y se venden para pagar la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día diez del próximo mes de septiembre, a las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de la Vega n.º 8.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del valor del tipo que sirve para la subasta, y que los licitadores deberán presentarse con su cédula respectiva, y que los efectos que van a ser objeto de licitación se encuentran depositados en Bilbao en poder de D. Jesús Rioja Gómez, que tiene su domicilio en Escurce 56, del barrio de Recalde-Berri y el carretón de cuatro ruedas en poder del mismo Sr. en la calle Henao n.º 33.

Haro, 16 de agosto de 1941

El Juez de 1.ª Instancia

1255

CEDULA DE CITACION

En el ramo separado de prueba de la parte actora, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. José Ramón de Fchevarrieta, en nombre y representación de la Sociedad Moreno y Compañía, domiciliada en Calahorra, contra D. Francisco Arenzana Santos, vecino que fué de Logroño, hoy en ignorado paradero, y el Sr. Abogado del Estado sobre tercera de mejor derecho, el Sr. D. Victoriano Ortiz G. Coronado Juez de 1.ª Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta ciudad, ha acordado en providencia de ayer, se cite en forma legal y con los apercibimientos de Ley, de comparecencia ante este Juzgado para el día 29 de Agosto actual y horas de las 11 al expresado demandado D. Francisco Arenzana Santos, a fin de que preste confesión judicial.

Y para que sirva de citación expresado D. Francisco Arenzana Santos vecino que fué de Logroño, hoy en ignorado paradero expido la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Logroño, en Burgos a 5 de agosto de 1941,

El Secretario Judicial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO 1139

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Procurador D. José Peche Sandoval en nombre y representación de doña Julia Cañas García y D. Vicente Marijuan Fernández fecha del 13 del actual de interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por la Alcaldía de Nájera declarando en expediente contradictorio el estado de ruina de la casa n.º 13 de la calle de Cuatrocantones en dicha ciudad cuyo recurso de plena jurisdicción se tramita con arreglo a la vigente Ley Municipal y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el

artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 16 de Agosto de 1941.

El Presidente del Tribunal

EDICTO

D. Pedro Jiménez Huertas, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño.

Hace saber por el presente edicto: Que por este Juzgado se instruye expediente de responsabilidad política contra el que fué vecino de Pradejón (Logroño), y hoy fallecido, Simón Vicente Vicente, citando, llamando y emplazando a los familiares más inmediatos del mismo, por primera y única vez, para que en término de cinco días, que dispone el artículo 48, en su apartado primero, o en el de diez días, justificando en este caso no haberlo hecho por alguna causa de fuerza mayor, según determina el artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Los Depósitos (junto al Parque de Bomberos) de esta Capital, a fin de darles lectura de los cargos que le resulten en el expediente que al citado se le instruye, para que los contesten y defiendan y hacerles las prevenciones que determina el artículo ya citado, bajo apercibimiento de que, caso de no hacerlo, les pararán los perjuicios a que hubiera lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarles ni oírlos.

Dado en Logroño a 21 de Agosto de 1941.

El Juez Instructor

Anuncios Oficiales

ANUNCIO DE SUBASTA

1205

Relación de los productos forestales señalados y concedidos por la Superioridad que han de enajenarse en 1.ª y pública subasta, a pliego cerrado debidamente reintegrado y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que para estas subastas tiene señaladas la Jefatura provincial de Montes y al económico-administrativo fijado por el Ayuntamiento.

330 pinos, sitos en Marrojerías, que cubican 99'152 m. cúbicos de madera, y 118'520 m. cúbicos de leña extereos, tasados en 8.048'93 pesetas.

158 hayas, sitas en Agenzana, que cubican 139'515 m. cúbicos de madera y 155'712 m. cúbicos de leña extereos; en 11.011'75 pesetas.

Las subastas se celebrarán en el Salón de sesiones de esta Casa de Ayuntamiento el día ocho de septiembre próximo, comenzando a las once y con intervalo de media hora cada una.

El Rasillo, 8 de agosto de 1941

El Alcalde.

ANUNCIO DE SUBASTA

1215

Relación de los productos maderables y leñosos señalados con

el marco Oficial del Distrito en el monte Ollano, concedidos por la Superioridad que han de enajenarse en 1.ª y pública subasta, en pliego cerrado en papel reintegrado con pólizas de 4'50 y con arreglo a los pliegos de condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia 10, 12 y agosto de 1939, y el 19 de económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

42 hayas, que cubican 56 metros cúbicos, leña gruesa extereos 150, tasadas en 4.705 pts.

50 hayas, que cubican 30 metros cúbicos, leña gruesa extereos 250, tasadas en 2.500 pts.

Limpia de Roble, leña gruesa extereos 300, leña ramaje extereos 170, tasadas en 1755.

Las subastas tendrán lugar el día 12 de septiembre, comenzando a las diez y con intervalo de media hora cada una.

Villanueva de Cameros a 11 de agosto de 1941.

El Alcalde.

EDICTO 1242

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, el Presupuesto Extraordinario para la Urbanización de la calle mayor de esta villa en el año actual, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de 15 días, a contar del inmediato a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y a los efectos del Estatuto municipal, durante cuyo plazo pueden formularse las reclamaciones que se estimen justas, ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Entrena, 17 de agosto de 1941.

El Alcalde

Jefatura Provincial de Industria

1243

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por los Sres. Hijos de Angel Sancha Martínez S. L. industriales de Logroño solicitando la instalación de una fábrica de conservas vegetales, a base de los locales y elementos de que disponen en su fábrica de embutidos de dicha ciudad, se han presentado contra dicha petición reclamaciones de las Secciones de fabricantes de conservas de la C. N. S. de Logroño y Valencia alegando que agotado el cupo de hojalata disponible para las actuales industrias no procede la concesión de nuevas autorizaciones y siendo indiscutiblemente este un hecho cierto y siendo la hojalata una de las primeras materias que se cita como necesaria por los peticionarios para su industria, he resuelto denegar circunstanciadamente la autorización solicitada hasta tanto sea factible al abastecimiento normal de dicho artículo.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de industria en el plazo de 15 días siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. muchos años.

Logroño 18 de agosto de 1941

El Ingeniero Jefe